



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALACAGÜINA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1699-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Palacagüina, departamento de Madriz, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la delegación de las Segovias con sede en la ciudad de Estelí, departamento de Estelí de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-08-062-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Luz Amparo García García**, alcaldesa; **Félix Pedro Díaz Cruz**, vicealcalde; **Jairo José Rivera Calero**, secretario del Concejo Municipal; **Yaquelin del Rosario García Joya**, gerente municipal; **Brenda Lucía Martínez Acuña**, asesora legal; **José Román González**, responsable de la Unidad de Recursos Humanos; **Maribel del Socorro Morales Ponce**, directora administrativa financiera; **Jaqueline Lisseth Olivas Córdoba**, contadora; **Ivania Laguna Gutiérrez**, responsable de recaudación tributaria; **Juan Manuel Martínez Méndez**, cajero; **Danila Adelina Romero López**, responsable del área de adquisiciones; **Wilber Roberto López Ponce**, analista de adquisiciones; **Pedro Joaquín Matute González**, director de servicios municipales; **Isabel Cristina Ubau Fonseca**, directora de proyectos; **Simeón Iván Matute Figueroa**, **Roberto López González**, técnicos de la red vial; **Luis Eduardo**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rosales Midence, director de planificación UMAS; **Gloria Maritza Ruiz Rugama**, responsable de catastro; **Gustavo Ariel Matute Benavidez** y **Pedro Joaquín Córdoba Matute** contratistas, todos de la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría en fecha tres de septiembre del año dos mil veinte se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **A) En cuanto al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Se presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **B) Información Financiera Complementaria:** Fue razonablemente presentada en su conjunto, en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **C) Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo éstos:** 1) Expedientes individuales de servidores públicos de la municipalidad no contienen copia de la constancia de la declaración de probidad. 2) Recibos de tesorería no están archivados en su totalidad en el área de contabilidad. 3) Los cheques pagados y devueltos por el banco, los recibos de retenciones del uno por ciento (1%) por impuesto municipal sobre ingresos (IMI); del dos por ciento (2%) de impuesto sobre la renta (IR) y los contratos suscritos por servicios, no son archivados adjunto a los comprobantes de pagos respectivos. 4) Combustible utilizado en vehículos de servidores públicos de la municipalidad, sin especificar su uso en las órdenes de combustible, ni está regulado su entrega en la normativa de combustible. 5) Falta de supervisión en transacciones de egresos derivados de la ejecución de los proyectos, y 6) No se restringe el acceso al área de papelería, útiles de oficina, de limpieza y cocina. **D) En cuanto al Seguimiento a las Recomendaciones:** No se efectuó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del informe de auditoría de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve de referencia ARP-08-070-19 en vista que a la fecha en que dicho informe fue recibido por la administración de la municipalidad auditada y siendo que el plazo de los noventa (90) días no ha expirado, no es posible pronunciarse sobre la implementación de las recomendaciones de auditoría, y **E) Informe sobre el cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas la alcaldía municipal de Palacagüina, departamento de Madriz, excepto por las omisiones a las normas jurídicas en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

relacionado a que no se remitió a esta entidad fiscalizadora el informe final de cierre del presupuesto municipal de ingresos y egresos del año dos mil diecinueve, lo que se encuentra establecido en los artículos 55 de la Ley No. 40, Ley de Municipios con reformas incorporadas; 51 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas y numeral 2.11) de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron que en el caso concreto con omisiones u inobservancia a la norma jurídica en materia de remisión de informe final de cierre del presupuesto municipal a la Contraloría General de la República, específicamente a la Ley No 40, Ley de Municipios con reformas incorporadas y la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; se instruye a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Palacagüina, departamento de Madriz, la obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir con el marco regulatorio aplicable a las futuras remisiones. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para realizar las acciones administrativas necesarias con el fin que se cumpla el cometido de todo el marco jurídico aplicable en las transacciones y operaciones de futuro de acuerdo a su naturaleza, de todo lo señalado deberá informar a este órgano superior de control una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-08-062-2020**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE PALACAGÜINA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos y terceros relacionados en las operaciones auditadas de la municipalidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la presente auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la de la alcaldía municipal de Palacagüina, departamento de Madriz, para que aplique las recomendación derivada de los hallazgos de control interno reflejado en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir y realizar las acciones administrativas pertinentes a fin de superar las omisiones a la norma jurídica,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos once (1,211) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior